



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, córdoba, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00161-00
Demandante:	ALVARO JAVIER LOPEZ JIMENEZ
Demandado (s):	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y AGRONOMOS DEL SINU LTDA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la nota secretarial, procede en esta oportunidad al Despacho determinar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES

I.I. Según el artículo 100 del C.P.T.S.S. “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”, asimismo, conforme al artículo 422 del C.G.P., es título ejecutivo todo documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial que constituye plena prueba contra él”.

En el presente asunto se solicita se libre mandamiento de pago contra la empresa **SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y AGRONOMOS DEL SINU LTDA** con NIT N° 900233284-1 representada legalmente por la señora GLORIA ELENA OTERO ESQUIVEL con C.C. N° 35.115.963, por concepto de las prestaciones sociales, salarios dejados de cancelar y demás emolumentos laborales, establecidos y reconocidos plenamente mediante Acta de Conciliación N° 071 adiada día 03 de diciembre del año 2019, celebrada ante la Oficina del Trabajo y de la Seguridad Social de Cereté.

En dicha acta se observa un acuerdo celebrado de manera libre y voluntaria por las partes, en el cual el ex empleador aquí ejecutado se comprometió a pagar al ejecutante los siguientes conceptos: Cesantías, Intereses a las cesantías, Prima de servicios y vacaciones en cuantía de \$23´100.000, en pagos de 03 cuotas, así: **28 de diciembre de 2019 por \$6´600.000; 28 de enero de 2020 por la suma de \$8´250.000; y 28 de febrero de 2020 por \$8´250.000.**

En ese orden de ideas, se estima que el título ejecutivo traído al proceso, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues se sabe quién es el acreedor y el deudor, el monto de la obligación y la fecha en que se hizo exigible el acuerdo conciliatorio

reuniéndose las condiciones exigidas en los artículos 100 del C.P.T y 422, 424 y 430 del C.G.P aplicable por analogía a los juicios laborales, razón suficiente para librar orden de pago por el valor enjuiciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y AGRONOMOS DEL SINU LTDA** con NIT N° 900233284-1 representada legalmente por la señora GLORIA ELENA OTERO ESQUIVEL con C.C. N° 35.115.963 y a favor del ejecutante **ALVARO JAVIER LOPEZ JIMENEZ C.C. N° 1.064.990.804** por la suma de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$23'100.000), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, así como el pago de costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague la obligación por la cual se ha librado orden de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual se hará personalmente de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del C.P.L. y de la S.S. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER y **TENER** a la abogada ROSA CARMELA TAMARA SARIEGO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.499.172 expedida en Municipio de Cereté, y Tarjeta profesional número 353.028 expedida por el C.S. de la J. como apoderada judicial del ejecutante **ALVARO JAVIER LOPEZ JIMENEZ** en los términos y para los fines conferidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA